



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1980

Armenia, 27 de Agosto de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

559. Decreto Número 000955 del 27 de Agosto de 2012 " **POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA XIII CUMBRE DE GOBERNADORES Y VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012**"

1

REPÚBLICA LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y

DECRETO 000955 DE 27 DE AGOSTO DE 2012

Decreto Número 000955 del 27 de Agosto de 2012 " **POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA XIII CUMBRE DE GOBERNADORES Y VISITA DEL PRESIDENTE DE LA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de

preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994;

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: *“Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que debe existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo*

de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas.”

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *“La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado “poder de policía”, se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado “poder de policía administrativo”, la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos : la gestión administrativa concreta y la actividad*

de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas.”

Que los días 30 y 31 de agosto de 2012, está programado en la ciudad de Armenia, Quindío, la realización de la XIII Cumbre de Gobernadores y Gobernadoras por los niños, las niñas, los jóvenes y adolescentes, y el día 1 de septiembre de 2012, se llevará a cabo el evento de Presidencia de la República denominado Acuerdos Para la Prosperidad, con la presencia del señor Presidente de la República en ambas actividades, así como de otras dignidades del Estado, como los Ministros, el Procurador General de la Nación, entre otros.

Que en virtud de la realización de estos dos eventos y para garantizar el orden público en el territorio del Departamento del Quindío, se hace menester dictar normas para la conservación del orden público, que conlleva a la restricción de algunos derechos de los pobladores.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE en alerta amarilla la red hospitalaria departamental y el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del

Quindío, durante los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVAR la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el departamento del Quindío, con coordinación con los municipios de La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Armenia y Circasia, por el término de la XIII Cumbre de Gobernadoras y Gobernadores, y el Acuerdo para la Prosperidad.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR la circulación de vehículos cargados con cilindros de gas propano y materiales de construcción, residuos y similares, así como aquellos que transporten mudanzas y trasteos, en los municipios de La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Armenia y Circasia, desde el día 29 de agosto de 2012 a partir de las 06:00 horas de la mañana, hasta el día domingo 2 de septiembre de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR todo tipo de manifestaciones públicas, marchas, mítines, desfiles y caravanas en los municipios de La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Armenia y Circasia, desde el día 29 de agosto de 2012 a partir de las 06:00 horas de la mañana, hasta el día domingo 2 de septiembre de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR la circulación y tránsito de parrilleros en motocicleta, sin importar el cilindraje, los municipios de La Tebaida, Montenegro, Quimbaya,

Armenia y Circasia, desde el día 29 de agosto de 2012 a partir de las 06:00 horas de la mañana, hasta el día domingo 2 de septiembre de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO SEXTO: ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Fuerzas Militares y demás autoridades acantonadas en el departamento, para lo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

**SANDRA PAOLA HURTADO
PALACIO**

Gobernadora del Quindío

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor Despacho Grado 02